

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 913

RAD: 2022-00247-00

Procede este despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada, en el sentido de no tener en cuenta el escrito presentado por el apoderado dela parte demandante, cuyo asunto denomina como "PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DE MERITO", por cuanto el traslado que se le dio al mismo es totalmente improcedente, a tenor de lo dispuesto en el inciso 6º., del artículo 391 del Código General del Proceso.

Sea lo primero en indicarse al apoderado del extremo accionado que no se ajusta a la realidad procesal la afirmación de que este despacho le dio traslado de los medios exceptivos, pues basta mirar el cartulario para colegir sin mayor esfuerzo jurídico ello, puesto que la única actuación fue la ejecutada mediante proveído del seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)¹, por medio del cual se tuvo en cuenta el pronunciamiento o contestación de la demanda efectuada por ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO, razón por la cual no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

¹ Fol. 75